



A Pegaso se le atribuye entre otras cosas ser el acompañante de las musas y haber hecho brotar del monte Helicón la fuente Hipocrena, inspiradora de los poetas.

Mediante el emblema de este ser híbrido, terrenal y celestial al mismo tiempo, pretendemos simbolizar la fusión entre humanidades y artes; razón e imaginación; realidad y fantasía; materia y espíritu; ciencia y arte; ruptura y continuidad; tradición y modernidad; inspiración y disciplina; lo deleitable y lo útil.

En esta publicación presentamos ocho trabajos que son producto de la relación de acompañamiento entre los docentes de la Unidad Académica de Estudios de las Humanidades con sus asesorados de tesis, y en los cuales se evidencia el trabajo colaborativo en temas que oscilan entre la historia del arte, la literatura, la hermenéutica, la filosofía, los estudios de género, y la conspicua problemática de la modernidad.

Nuestro objetivo es contribuir a la discusión de dichos temas y propiciar una nueva mirada sobre ellos.



*Pegasus: Investigaciones en Humanidades I.*

*Víctor Manuel Chávez Ríos. (coord.)*

PEGASUS:  
INVESTIGACIONES  
EN HUMANIDADES  
I

VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ RÍOS  
coordinador



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

Publicaciones del Doctorado en  
Ciencias Humanísticas y Educativas



# PEGASUS: INVESTIGACIONES EN HUMANIDADES I

VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ RÍOS  
COORDINADOR

Publicaciones del Doctorado en  
Ciencias Humanísticas y Educativas



Universidad Autónoma de Zacatecas  
Unidad Académica de Estudios de las Humanidades





*Estas investigaciones, arbitradas por pares académicos,  
se privilegian con el aval de la institución que edita.*

PRIMERA EDICIÓN 2012

© 2012 Víctor Manuel Chávez Ríos

© 2012 Universidad Autónoma de Zacatecas, Coordinación  
de Investigación y Posgrado.

Torre de Rectoría, segundo piso, Campus UAZ Siglo XXI.

Carretera Zacatecas-Guadalajara km. 6, Ejido La Escondida,  
98160, Zacatecas, México.

Correo electrónico: [investigacionyposgradouaz@gmail.com](mailto:investigacionyposgradouaz@gmail.com)

DERECHOS RESERVADOS CONFORME A LA LEY

ISBN: 978-607-7678-77-9

**Esta publicación fue financiada con recursos PIFI 2010.**

Diseño editorial, diseño de portada  
y corrección de textos al cuidado de:  
Julián Hugo Guajardo Esparza

Impreso y hecho en México

*Printed and made in Mexico*





# ÍNDICE

## Presentación

*Victor Manuel Chávez Ríos*.....7

Los Larios de Guadalcanal: un ejemplo  
de pobladores en el virreinato de la Nueva España  
durante los siglos XVI y XVII

*José Armando Hernández Soubervielle y Thomas Hillerkuss*..... 9

Las prácticas mágicas y sus penas  
en el Zacatecas del siglo XVIII

*Graciela Rodríguez Castañón y Ma. Isabel Terán Elizondo*.....45

Fray Antonio Alcalde y Barriga.

El gran gestor cultural del siglo XVII en la Nueva Galicia

*Adriana Ruiz Razura y Marcelino Cuesta Alonso* ..... 61

De madres abnegadas a trabajadoras asalariadas:  
cien años de ofrendas de migrantes zacatecanas

*Pablo Martínez Pérez y Emilia Recéndez Guerrero* ..... 81

Representación de los personajes en cuatro escritoras  
mexicanas: un recorrido por lo espiritual, lo cotidiano,  
lo trágico y lo simbólico.

*Jesús Alberto Leyva Ortiz y Elsa Leticia García Argüelles* ..... 115





El vínculo trágico de la escritora mexicana en la vida y  
la obra de Nellie Campobello, Antonieta Rivas Mercado  
y Rebeca Uribe.  
*Silvia Quezada y Alberto Ortiz* .....141

La Cristiada: los otros protagonistas.  
*Sebastián Preciado Rodríguez y  
Víctor Manuel Chávez Ríos*..... 163

La desintegración en la forma artística y  
las connotaciones del arte actual  
*Ismael García Ávila y Laura Gemma Flores García* ..... 183





# LAS PRÁCTICAS MÁGICAS Y SUS PENAS EN EL ZACATECAS DEL SIGLO XVIII<sup>1</sup>

Graciela Rodríguez Castañón  
María Isabel Terán Elizondo

*El presente ensayo desarrolla* dos aspectos de un fenómeno histórico muy particular en un contexto muy específico: el delito por prácticas mágicas llevadas a cabo en Zacatecas durante el siglo XVIII, y su consecuente castigo, es decir, la pena impuesta por parte del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de México.

## *La pena y el delito*

Entendemos el término “pena” como la ejecución de una sentencia, emitida, en el caso que nos ocupa, por el Tribunal del Santo Oficio. Este concepto guarda cierta analogía con el de penitencia, pues vale la pena recordar que el Concilio de Trento estableció que uno de los siete sacramentos de la Iglesia, instituidos por Jesucristo, era el de la penitencia, imprescindible para la salvación del alma. Mediante este sacramento el pecador podía recobrar la gracia perdida por el pecado mortal que separa al fiel de Dios. El mismo Concilio

---

1. Este trabajo forma parte de una investigación más amplia que se elaboró como tesis doctoral: “El proceso inquisitorial y la transgresión mágica en Zacatecas (1713-1816)”, dirigida por la dra. María Isabel Terán Elizondo, Doctorado en Humanidades y Artes, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2011, inédita.





señala que Cristo quería que los pecadores se presentaran como reos ante el tribunal de la penitencia, para que, mediante la sentencia de los sacerdotes, fueran absueltos del pecado y recobraran la gracia.

El sacramento de la penitencia se conforma de dos momentos: el primero cuando el sacerdote da la absolución bajo la fórmula *Ego te absolvo*, y el segundo consiste en los actos que el penitente debe llevar a cabo, como la contrición, la confesión y la satisfacción.<sup>2</sup>

Este fundamento teológico es el que sirve de base para que el Tribunal de la Inquisición impusiera penas físicas, morales y pecuniarias, cuyo cumplimiento suponía la recuperación de la gracia perdida por el delito o pecado, salvando con ello la distancia entre Dios y el hombre penitente, quien alcanzaba de este modo la reconciliación. Así, la Iglesia cumplía con el rescate de su alma.

### *El delito de práctica mágica*

Desde la normativa inquisitorial que las persiguió y emprendió acciones punitivas contra ellas, las prácticas mágicas consisten en un conjunto de actos supersticiosos que pretenden manejar las fuerzas de la naturaleza<sup>3</sup> mediante funciones específicas como la brujería, la hechicería, la adivinación, el curanderismo, el pacto con el demonio y el uso de plantas alucinógenas.

2. Sarrión Mora, Adelina, *Sexualidad y confesión. La solicitud ante el Tribunal del Santo Oficio (siglos XVI-XIX)*, Madrid, Alianza Editorial, 1994, pp. 30-31.

3. Alonso Martín, *Enciclopedia del Idioma. Diccionario histórico y moderno de la lengua española (siglos XII al XX). Etimológico, tecnológico, regional e hispanoamericano*, México, Aguilar, 1998, p. 2,650.





Las prácticas mágicas son calificadas como creencias supersticiosas y se les considera un atentado contra Dios, por lo que constituyen una herejía fundamentada en la interpretación bíblica del pasaje en el que se señala que no se adorará a ningún otro Dios. Es por ello que se supone que quien recurre a las prácticas mágicas como interpretación de los sueños, agüeros u otras acciones supersticiosas comete el delito de no confiar en Dios ni creer en la doctrina de la Iglesia.<sup>4</sup>

Al igual que en Europa, en la Nueva España el Tribunal del Santo Oficio era el que se hacía cargo de perseguir y sancionar dichas prácticas. En sus archivos se encuentran resguardados los expedientes de distintos procesos que siguió en todo el territorio durante todo el período colonial, aunque para este trabajo nos referiremos sólo a los que corresponden a la región del actual estado de Zacatecas y al siglo XVIII, entre los cuales se pueden identificar delitos como curanderismo supersticioso, uso de plantas alucinógenas o “mágicas”, el maleficio y las hechicerías dirigidas principalmente a lograr la salud, la suerte o el amor. A nivel local, la autoridad encargada de perseguir y enjuiciar estas prácticas era el Comisario del Santo Oficio.

El contenido de los procesos inquisitoriales revisados para este estudio<sup>5</sup> permite afirmar que algunos sectores de la población zacatecana del siglo XVIII recurrían a estas prácticas para resolver diversos tipos de problemas, por lo que quienes las llevaban a cabo tenían cierto reconocimiento social por prestar un servicio que prometía restablecer algún

4. San Pío V, *Catecismo Romano del Concilio de Trento*, Buenos Aires, Librería editorial Santa Catalina, pp. 244-245.

5. Se revisaron 23 expedientes.





desorden vital. De los documentos se deduce también que los conocimientos empíricos que sustentaban este tipo de prácticas, circulaban y se preservaban de manera oral.

### *Primeros pasos para imponer penas por prácticas mágicas*

A través del tiempo la concepción sobre las prácticas mágicas ha variado del mismo modo que lo ha hecho la pena que se le aplica, ya que en la medida de que se integran nuevos elementos se modifica su condición jurídica.

En principio se establecieron dos maneras de penalizar las prácticas mágicas, pues mientras que las autoridades seculares valoraban los daños que éstas pudieran causar a la sociedad, las autoridades eclesiásticas se enfocaron primero en la ofensa que se le hacía a Dios y después en el daño social.

La legislación sobre prácticas mágicas es muy amplia e incluye compendios, manuales y normas específicas, no siempre coincidentes. Una de las más importantes contradicciones en el proceso de reconocimiento e invención del fenómeno mágico, fue la redacción, hacia el año 900, del *Canon Episcopi*, cuyo principal postulado era que el diablo inculcaba fantasías en las mentes de las personas carentes de fe y que la brujería no existía en la realidad.<sup>6</sup>

Aún y cuando los delitos por prácticas mágicas eran considerados merecedores de castigos, la pena capital no constituía uno de ellos. No fue sino hasta la celebración del Concilio de Letrán en 1215, que se otorgó mediante edicto el fundamento para castigar a los herejes con la excomunión y la muerte, penas que fueron aplicadas por parte del Tribu-

6. Russell, Jeffrey, *Historia de la brujería. Hechiceros, herejes y paganos*, España, Paidós, 1998, pp. 65-68.





nal del Santo Oficio cuando este delito (a consideración de las autoridades eclesiásticas) representó un peligro para los fundamentos cristianos.<sup>7</sup> Sin embargo, para el caso que nos ocupa y de acuerdo con Antonio García-Molina, en Nueva España la pena capital no fue aplicada en ningún proceso ejercido contra algún supuesto practicante de magia.

### La regulación inquisitorial

En el ámbito normativo se emitieron medidas para reprimir las prácticas supersticiosas. En la Nueva España el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de México emitía y hacía circular anualmente por todo el territorio los llamados Edictos de Fe,<sup>8</sup> en los que se advertía a la población sobre todo lo que podía constituir un delito merecedor de castigo. La lectura pública de lo que constituían las transgresiones se presentaba investida por una detallada formalidad en la que participaban las autoridades, cuya presencia legitimaba un sentido del orden y la legalidad que se pretendía fijar en la conciencia religiosa de la población.

Hacia el umbral del siglo XVIII se escogió en Zacatecas un domingo de cuaresma para que a las nueve de la mañana todos los habitantes de la ciudad mayores de catorce años y de cualquier estado y calidad acudieran a la iglesia parroquial, bajo pena de excomunión mayor a quien no asistiera.<sup>9</sup> Veamos la descripción contenida en el documento:

7. Castiglioni, Arturo, *Encantamiento y Magia*, México, FCE, 1993, p. 191.

8. La orden indica que es necesaria la publicación de los Edictos de fe (el general y particulares si existieran) cada año durante la cuaresma en las parroquias, generalmente el edicto iba acompañado de la lectura de la carta de anatema. Archivo General de la Nación (en adelante AGN), año 1572, vol. 223, exp. 5. Los expedientes revisados sugieren que los periodos en que se omitió su lectura eran prolongados.

9. AGN, ramo Inquisición (en adelante sólo Inquisición), vol. 449, exp. 1.





[...] a caballo salieron con todo lucimiento posible con mazas, atabales, clarines y trompetas. Yendo dicho señor Comisario al lado derecho de dicho Corregidor y delante los alcaldes ordinarios llevando en medio al capitán don Francisco de Medrano, familiar del Santo Oficio quien llevaba la vara[...]<sup>10</sup>

El edicto general señala que los delitos de orden mágico constituían un daño a la religión, y por lo tanto exhortaba a la población a que denunciara a las personas que:

[...] tengan o hayan tenido familiares, invocando demonios, y hecho cercos, preguntándoles algunas cosas, y esperando respuesta de ellos. O hayan sido brujos o brujas, o hayan tenido pacto tácito, o expreso con el demonio, mezclando para esto cosas sagradas con profanas, atribuyendo a la criatura lo que es sólo del Criador[...] O si sabéis, o habéis oído decir, que alguna, o algunas personas conocieren de Astrología, o lo que saben por las estrellas y sus aspectos, o por las rayas, y señales de las manos, o por otra cualquier arte, ciencia, o facultad, o otras vías, respondan, y anuncien las cosas por venir, dependientes de la libertad, y libre albedrío del hombre, o los casos fortuitos que han de acontecer, o lo hecho y acontecido en las cosas pasadas, ocultas, y libres, diciendo, y afirmando, o dando a entender, que hay reglas, arte, o ciencia para poder saber semejantes cosas. O que las vayan a preguntar, y consultar, siendo como todo ellos es para los tales efectos falso, vano, y supersticioso, en gran daño y perturbación de nuestra Religión y Cristiandad.<sup>11</sup>

10. *Ídem*. En las citas de este trabajo se actualiza la ortografía para facilitar la lectura.

11. AGN, Inquisición, vol. 581, exp. 7.





De este modo quedaban tipificados todas las formas de prácticas mágicas que eran consideradas un delito.

*Las penas impuestas por el ejercicio de prácticas mágicas en la región de Zacatecas durante el siglo XVIII*

Como era común en la sociedad novohispana, las penas variaron de acuerdo a la calidad y condición de los procesados. El delito estaba contemplado dentro de las penas extraordinarias, es decir, las que quedaban al arbitrio del juzgador de acuerdo a las circunstancias del caso.<sup>12</sup> El otro tipo de penas que se imponían eran las ordinarias, fijadas por la ley, donde no cabía la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal y eran aplicadas de manera uniforme por todos los tribunales.<sup>13</sup>

Las penas extraordinarias aplicadas en los delitos por prácticas mágicas comprendían desde la comparecencia al Auto de Fe con vela, coraza blanca, lectura de sentencia con méritos, abjuración *de levi*, vergüenza pública, galeras, azotes, destierro, multas y penitencias espirituales;<sup>14</sup> y dependiendo de la gravedad del delito, la calidad de la persona y las circunstancias del caso, eran impuestas en su totalidad o en parte.

En el siglo XVIII Zacatecas fue el escenario de la aplicación de varias de estas penas, lo que no ocurrió en los siglos anteriores. Suponemos que el motivo de esta diferencia radica en que a partir de 1659 los Autos de Fe celebrados en la

12. AGN, Inquisición, año 1720, vol. 781, exp. 30; año 1720, vol. 781, exp. 54; año 1731, vol. 834, exp. 17; año 1733, vol. 848, exp. s/n; año 1797, vol. 1319, exp. 4.

13. García Molina-Riquelme, Antonio M. *El Régimen de penas y penitencias en el Tribunal de la Inquisición de México*, México, UNAM, 1999, pp. 83, 348.

14. *Ibid.*, p. 63.





Ciudad de México comenzaron su declive, y en el transcurso del siglo XVIII sólo se llevaron a cabo autillos con un número muy reducido de reos,<sup>15</sup> a diferencia de la majestuosidad barroca de los grandes autos celebrados con anterioridad.

Las penas aplicadas a las prácticas mágicas en territorio novohispano no fueron del orden de las graves, pues estos delitos eran considerados como menores, probablemente porque como lo señala Solange Alberro, el sentido demoníaco era diferente al de Europa, pues el diablo conocido en la Colonia no tenía las características del Viejo Mundo: más que como el Príncipe de las Tinieblas era representado como un astuto gañán; y en lo que respecta a la magia, ésta se cobijaba bajo un halo ritual, médico y culinario.<sup>16</sup>

Entre las penas que se impusieron en el Zacatecas del siglo XVIII a los transgresores mágicos, se pueden encontrar en los documentos estudiados las siguientes:

a) La cárcel

Las disposiciones procesales en los juicios inquisitoriales señalan que una vez que era cumplimentado el juicio sumario, se ordenaba la aprehensión del reo en el lugar donde residiera, el cual era encarcelado, esto se tomaba más como una medida precautoria que como el inicio de la purgación de la pena, sin embargo, cuando se imponía como pena la cárcel, en los delitos por prácticas mágicas ésta tenía un

---

15. Los estudiosos del tema señalan que se corría una fuerte erogación para levantar el tablado. Sobre la preparación del mismo, véase García, Genaro, *Documentos inéditos o muy raros para la historia de México*, México, Porrúa, 1982, pp. 33-34.

16. Alberro, Solange, *Inquisición y Sociedad en México 1571-1700*, México, FCE, 1993, pp.183-184.





sentido utilitario pues los sentenciados prestaban servicios en hospitales y otros centros de asistencia social.

Un caso especial es el de un esclavo al que se le impuso la pena de reclusión en el domicilio de su amo.<sup>17</sup> Este ejemplo se muestra en el proceso de Sebastián Hernández, negro esclavo del hospital de San Juan de Dios de Zacatecas, que tras su sentencia una de las penas retomó el sentido utilitario del que hemos hablado, por lo que se le ordenó regresar a seguir siendo esclavo en el mismo hospital.<sup>18</sup>

b) La pena de azotes, vergüenza pública y de reprensión

Además de tener un carácter sancionador o punitivo, la pena de azotes tenía una connotación penitencial ligada a la búsqueda de la perfección espiritual. Es una de las penas extraordinarias que contribuía a alcanzar la finalidad ejemplarizante del derecho penal del Antiguo Régimen. Los destinatarios de ella eran los integrantes de los bajos estratos sociales.<sup>19</sup>

Los procesos por prácticas mágicas llevados a cabo en Zacatecas que fueron agotados, es decir, aquéllos en los cuales se dictó sentencia, señalan aplicar al procesado, antes del castigo final, un determinado número de azotes. Esta pena estaba llena de simbolismos, y era importante que aunada a ella se llevara a cabo un ceremonial, así es que en la víspera de la conclusión del castigo se realizaba a la vista de la población. Las autoridades inquisitoriales ordenaban que se llevara a cabo en la picota de la ciudad, en un día de

17. García Molina, *op. cit.*, *Introducción*, p. XXXI.

18. AGN, Inquisición, año 1720, vol. 781, exp. 54.

19. *Ídem*, pp. 435-437.





concurso, y que una vez saliendo de la casa donde viviere y dirigido a la picota, el procesado fuera montado en una bestia de albarda con el torso desnudo obligándosele a llevar la cabeza levantada con un artefacto llamado pie de amigo,<sup>20</sup> y que un pregonero publicara su delito y le fueran dados los azotes que se señalan en la sentencia.<sup>21</sup> Con este tipo de rituales la Iglesia, a través del Santo Oficio, buscaba la edificación moral y religiosa de la población mediante la ejemplaridad de las penas.

Implícita en la ejecución de la pena de azotes iba la pena del escarnio público, que consistía en la exposición del condenado por los espacios concurridos de la ciudad o en el tablado donde sería ejecutada la sentencia de azotes, a donde era conducido montado en una mula de albarda con las características antes descritas, portando las insignias del delito cometido. Y si bien es cierto que esta pena no dejaba huellas en el cuerpo como los azotes, sus marcas eran más profundas debido a la vergüenza pública y la reprobación que amigos, familiares o vecinos pudieran hacer del sentenciado. Esta pena, al igual que la de azotes, fue aplicada en todos los procesos zacatecanos donde se dictó sentencia.

Después de la ejecución de la pena de azotes y de la pena de vergüenza pública se llevaba a cabo la pena de reprehensión, que consistía en una amonestación verbal que desaprobaba la actitud del procesado y le señalaba el perjuicio que causaba

---

20. *Ibid.*, p. 498. De acuerdo con García Molina la pena de azotes era ejecutada al día siguiente de la celebración del Auto de fe, o de la lectura de la sentencia al reo en la sala de audiencia del tribunal; sin embargo para Zacatecas, en los expedientes aquí referidos no existe constancia de que se halla llevado a cabo un Auto de fe, y al parecer fueron ejecutadas las sentencias por el delito de prácticas mágicas de manera individual, con respecto a este siglo.

21. AGN, Inquisición, 1720, vol. 781, exp. 54.





a la Iglesia y a la sociedad, así como la gravedad de la reincidencia. El objetivo de esta amonestación era provocar en el reo una saludable reacción y hacerle comprender el error en el que se encontraba para que se enmendara.<sup>22</sup>

En los procesos zacatecanos, tenemos el caso de don Julián, quien por el año de 1722 realizaba curaciones mágicas y fue sentenciado a las penas aquí reseñadas para después ser puesto en libertad, sin embargo la sentencia no sería completada porque después de los cincuenta azotes el reo falleció.<sup>23</sup>

### c) La pena de destierro

El destierro fue otra de las penas ejercidas por el Tribunal del Santo Oficio. Esta pena restringía al reo la libertad de circular sobre un determinado territorio y no acercarse al lugar en un radio de tantas leguas como se hubiera determinado para ello, durante cierto tiempo o para siempre. El Santo Oficio podía reducir o agravar una pena cuando lo estimaba oportuno.<sup>24</sup>

El objetivo de esta sanción era alejar al pecador del lugar donde cometió el delito y negarle la reinserción social, así como el escarmiento de la población de ese sitio. Los efectos de esta pena perjudicaban en el sentido de que se aislaba al reo de la familia y de sus amigos, y casi siempre era un problema establecerse en un nuevo lugar y conseguir trabajo.<sup>25</sup>

Por ejemplo, en Zacatecas en el año de 1799, Ma. Josefa de los Santos Martínez, mulata, fue procesada por maléfica

22. García Molina, *op. cit.*, pp. 605-611.

23. AGN, Inquisición, 1720, vol. 781, exp. 30.

24. García Molina, *op. cit.*, p. 346.

25. *Íbid.*, pp. 345-350.





y condenada al destierro de la ciudad de Zacatecas para que residiera en la Villa de la Purificación en el Real y Minas del Fresnillo,<sup>26</sup> aunque en el expediente la sentencia no especifica por cuánto tiempo.

d) La abjuración *de levi*

La abjuración era un medio para volver a admitir a quienes habían caído en el error contra la fe. Las condiciones en las que se daba esta pena eran la detestación del error en que se había incurrido, la confesión, la profesión de la fe católica y el juramento de que ésta no se volvería a abandonar. Todo esto debía constar por escrito. Los tipos de abjuración eran: *de levi*, *de vehemente* y *violenter*. Para el caso de las prácticas mágicas la pena que correspondía era la abjuración *de levi*, ya que no se podía tener prueba plena de la herejía y los indicios eran débiles.<sup>27</sup>

Aunque los expedientes en los que se contienen delitos por prácticas mágicas llevadas a cabo en Zacatecas, no explicitan que fuera llevada a cabo la abjuración *de levi*, podríamos suponer que después de que el reo había recibido los azotes y de manera más íntima había sido reprendido y exhortado para su enmienda, se le confesaría y se le entregaría un papel en el que debía escribir en él la detestación del error, la profesión de la fe católica y el juramento de que no volvería a abandonar la fe, para luego ser absuelto.<sup>28</sup>

26. AGN, año 1797, vol. 1319, exp. 4.

27. *Ibid.*, pp. 551-555.

28. AGN, año 1720, vol. 781, exp. 54. En este expediente se señala que se le da un papel, aunque no se explicita para qué.





e) La pena económica

La pena pecuniaria era impuesta cuando la solvencia económica del reo así lo permitía. En los expedientes sobre Zacatecas no se encontró la imposición de esta pena, y esto se debe a que los procesados eran personas de pocos recursos que habían encontrado en las artes mágicas una manera de ganarse la vida.

f) La penitencia saludable

La penitencia saludable podía ser de diverso tipo: ayunos, oraciones, limosnas, participar en peregrinaciones, la recepción del sacramento de la penitencia y la eucaristía, la asistencia a misa y la práctica de ejercicios espirituales.<sup>29</sup> En el caso de la región estudiada, sólo se identificó un proceso en el que se dictó una sentencia de pena saludable, aunque no especifica de qué tipo. Es el caso de Ma. del Rosario Castro, en el año de 1777, quien se autodenunció por haber usado una oración para poder tener relaciones ilícitas y fue absuelta *ad cautelam*.

g) La pena de relajación

La pena de relajación o muerte sólo era considerada cuando se llevaban a cabo sortilegios cuyo objetivo era causar la muerte de alguna persona; en este sentido la normativa inquisitorial señala que quien efectuara un maleficio de este tipo y la persona maleficiada contrajera una fiebre maligna y muriera, debía ser relajado al brazo secular. La condición

29. García Molina, *op. cit.*, pp. 613-620.





era que debía ser probada la relación causa–efecto, es decir, que se demostrara que la causa de la muerte haya sido el maleficio.<sup>30</sup>

### *La finalidad de la pena*

Todas las penas de las que hemos hablado iban dirigidas a sancionar a quienes traspasaban los parámetros establecidos por la iglesia católica y se aventuraban a intentar resolver sus problemas amorosos, de salud o de dinero, por una vía no “oficial”, es decir, escogían una vía alterna que les atraía por la promesa de satisfacer necesidades o anhelos, inmediatos o mediatos.

En el constante vaivén entre represión y transgresión que se sumaba, en el caso específico de la ciudad de Zacatecas a una sociedad con muchas carencias materiales y de salud por el contexto minero, se originaron prácticas que fluctuaban en los límites de lo permitido y lo prohibido, que reflejan las creencias, pensamientos, miedos y esperanzas de la población de frontera de un microcosmos minero, que no escapó al sistema normativo del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de México, pese a la lejanía y la burocracia de esta institución. Esta presencia normativa se hacía sentir desde la lectura de los edictos de fe hasta la ejecución de la sentencia, es decir, hasta la pena, donde el Tribunal recobraba toda su carga simbólica y la dejaba caer sobre el trasgresor, evitando con ello que la ortodoxia de la religión se diluyera.

---

30. García Molina, *op. cit.*, pp.157-160. Al respecto, Antonio García señala que entre los procesos del tribunal mexicano estudiados no existe ninguno que se adapte a esta pena.



En este sentido la pena logró su cometido, en un contexto en que se edificó con base en la idea de una representación de dolor por la salvación, donde debía existir un lugar de castigo para por medio de él obtener una recompensa, la pena fue un medio para recobrar la gracia perdida y salvar la distancia con Dios que el pecado había provocado.

Sin embargo las disposiciones emitidas por el Santo Oficio no pudieron dominar sentimientos y sensibilidades que marcaban las necesidades del ritmo de una vida cotidiana: lograr el amor de la persona deseada, la salud de algún pariente enfermo o la esperanza por una mejor vida, hicieron que la transgresión estuviera presente en estos pobladores del Zacatecas del siglo XVIII.

### *Bibliografía*

- ALBERRO, Solange, *Inquisición y Sociedad en México 1571-1700*, México, FCE, 1993.
- ALONSO, Martín, *Enciclopedia del Idioma. Diccionario histórico y moderno de la lengua española (siglos XII al XX). Etimológico, tecnológico, regional e hispanoamericano*, México, Aguilar, 1998.
- CASTIGLIONI, Arturo, *Encantamiento y Magia*, México, FCE, 1993.
- GARCÍA, Genaro, *Documentos inéditos o muy raros para la historia de México*, México, Porrúa, 1982.
- GARCÍA MOLINA-RIQUELME, Antonio M., *El Régimen de penas y penitencias en el Tribunal de la Inquisición de México*, México, UNAM, 1999.
- PÍO V, *Catecismo Romano del Concilio de Trento*, Buenos Aires, Librería editorial Santa Catalina.



RUSSELL, Jeffrey, *Historia de la brujería. Hechiceros, herejes y paganos*, España, Paidós, 1998.

SARRIÓN MORA, Adelina, *Sexualidad y confesión. La solicitud ante el Tribunal del Santo Oficio (siglos XVI-XIX)*, Madrid, Alianza Editorial, 1994.

